



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

DIAN

1. ¿Puede la DIAN compartir la información del RUB para el cumplimiento de otros deberes formales como SAGRILIFT, entre otros?

La información contenida en el RUB es de carácter confidencial y reservado. Así, toda vez que dicha información no es de carácter público, la misma no es compartida con terceros y únicamente podrán tener acceso a ella las entidades expresamente autorizadas por la ley.

2. ¿Cuál es el plazo máximo para el suministro inicial de la información en el RUB, para las Estructuras Sin Personería Jurídica o Similares y de las Personas Jurídicas, diferentes a los Organismos de Acción Comunal?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 000164 del 27 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución N° 001240 del 28 de septiembre de 2022), la fecha máxima para realizar el suministro inicial de la información en el RUB para las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas al 31 de mayo de 2023, fue el 31 de julio de 2023.

"Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del 1 de Junio de 2023, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (SIESPJ), suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información".

3. Considerando que la Resolución N° 000164 de 2021 rige a partir del 15 de enero de 2022, si una sociedad fue cancelada después de esa fecha, ¿es exigible o no el reporte de información del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)?

Teniendo en cuenta que la obligación de suministrar información en el RUB se inició a partir de la vigencia de la Resolución N° 000164 de 2021, esto es, el 15 de enero de 2022; las sociedades que se liquiden después de dicha fecha se encuentran obligadas a determinar sus beneficiarios finales y efectuar el correspondiente suministro de información en el RUB para efectos de proceder con la cancelación de su RUT.

4. ¿Qué debe hacer para cancelar un Número de Identificación de las Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) cuando se termina la Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) o cuando ese NIESPJ se generó por error?

El administrador, gestor o representante, debe ingresar a los servicios digitales de la DIAN y en la opción del menú referente al NIESPJ podrá acceder a través del submenú de "Actualizar", seleccione la opción "Terminar", firmar y presentar.

5. ¿La fecha de inicio como beneficiario final es la fecha de cuando se realiza el suministro de información en el RUB o es la fecha que aparece en cámara de comercio?

La fecha de inicio como beneficiario final corresponderá a la fecha desde la cual dicha persona cumple con los criterios establecidos en el artículo 6 para personas jurídicas y en el artículo 7 para el caso de las estructuras sin personería jurídica, según corresponda.

6. ¿Qué debe hacer si los beneficiarios finales de una persona jurídica o de una ESPJ se niegan a entregar la información que solicita la Resolución N° 000164 de 2021, modificada por la Resolución N° 001240 de 2022?

De conformidad con el párrafo 4° del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, las personas naturales, personas jurídicas y Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) tienen la obligación de suministrar la información que les sea requerida por parte de un obligado a suministrar información en el RUB, para efectos de cumplir con la determinación de sus beneficiarios finales.

En todo caso, deberá atenderse al principio de debida diligencia, establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 000164 de 2021, bajo el cual los obligados a suministrar información en el RUB les asiste el deber de realizar todos los actos necesarios para identificar sus beneficiarios finales.

No obstante, en el evento en que no se tenga conocimiento de uno o más beneficiarios finales por no contar con la totalidad de la información de la cadena de titularidad, deberá dejarse constancia de los documentos que sustenten el cumplimiento del deber de debida diligencia y al momento de suministrar la información en el sistema del RUB seleccione en la ventana emergente “Confirmación de la información reportada” que no fue posible identificar la totalidad de los beneficiarios finales, registrando los motivos por los cuales no pudo identificarlos.

7. Cuando no se identifique el beneficiario final, ¿se debe reportar el representante legal principal o suplente?

Tratándose de las personas jurídicas, en caso de que no existan personas naturales que cumplan con los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, de conformidad con el numeral 3 de dicho artículo, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la

persona jurídica. En este caso, **deberá reportar un solo representante legal, sin importar su carácter de principal o suplente.**

8. ¿Qué impacto tributario tiene que se registre como beneficiario final a un representante legal, cuando el representante no es accionista, ni recibe utilidades?

Es importante tener en cuenta que el régimen de beneficiarios finales obedece al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información que deben cumplir las diferentes jurisdicciones, entre ellas, Colombia. Por lo tanto, la información suministrada en el RUB es estrictamente informativa.

9. ¿Qué régimen sancionatorio aplica ante el incumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el RUB?

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución N° 000164 de 2021, las sanciones aplicables por no suministrar información en el RUB, suministrarla de manera errónea o incompleta, o no actualizarla, así como por no suministrar la información que dé constancia del cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, son las contempladas en los artículos 651 y 658-3 del E.T.

10. ¿Qué es un beneficiario condicionado?

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021, se considera como beneficiario condicionado a aquella persona natural que adquirirá la calidad de beneficiario final de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar con el acaecimiento o cumplimiento de un hecho futuro e incierto.

11. Para efectos de la determinación de beneficiarios finales, ¿qué se entiende por “conjuntamente”?

El numeral 2° del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021 establece que una persona natural actúa “conjuntamente” cuando actúa junto con:

1. Familiares (vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil), independiente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos.
2. Terceros, ya sea directa o indirectamente, a través de un acuerdo.

12. En la determinación de criterios del beneficiario final para persona jurídica, se reportó bajo el primer criterio, tener 5% de participación. Si adicionalmente, alguien diferente tiene control, ¿debe reportarse?

Sí. De acuerdo con lo previsto con los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, se deben reportar como beneficiarios finales tanto a las personas que cumplan con el criterio de titularidad y beneficio (numeral 1), como a las personas naturales que tengan control respecto de la persona jurídica.

13. ¿Los contratos de mandato y los encargos fiduciarios se deben registrar en el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica (SIESPJ)?

No, teniendo en cuenta la naturaleza de dichos contratos, pues los mismos no son considerados como estructuras sin personería y similares de conformidad con la definición establecida en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021.

14. ¿Los fondos de inversión, los fondos de inversión colectiva, contratos de cuentas en participación, “joint venture”, consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y patrimonios autónomos están obligados a reportar beneficiarios finales?

Sí, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 1, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre 2021 y con el artículo 18 del Estatuto Tributario.

15. ¿Los contratos de cuentas en participación “joint venture” están obligados a inscribirse en el RUT para presentar la información de sus beneficiarios finales?

Al respecto, en primer lugar, debe tenerse en cuenta el artículo 1.6.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, el cual establece los sujetos obligados a inscribirse en el RUT.

Sin embargo, en caso de que el sujeto no se encuentre obligado a inscribirse en el RUT, para efectos de la presentación del reporte de beneficiarios finales en el RUB, el administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar no obligada a inscribirse en el RUT, deberá realizar su inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ), con el objetivo de obtener el Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) y así cumplir con el deber formal de presentar el reporte de beneficiarios finales.

16. ¿Las personas naturales catalogadas como beneficiarios finales deben estar inscritas en el RUT y contar con un NIT?

No. Para efectos del suministro de información a través del servicio informático del RUB, cuando el beneficiario final objeto del reporte no cuente con un NIT, por no estar obligado a inscribirse en el RUT, se deberá incluir el número de identificación de dicha persona natural.

17. Si el beneficiario final es una persona natural extranjera o no residente fiscal, para efectos del RUB, ¿se debe hacer inscripción en el RUT de estas personas naturales?

Los beneficiarios finales podrán ser personas naturales nacionales o extranjeras, residentes o no residentes fiscales en el país. Por lo tanto, los sujetos obligados a suministrar información en el RUB deberán suministrar la información de sus beneficiarios finales de que trata el artículo 8 de la Resolución No.000164 de 2021 y, en caso de que no cuenten con NIT, deberán suministrar su número de identificación personal.

18. ¿Debe reportarse en Colombia la información de los beneficiarios finales de las sociedades que cotizan en bolsa, a pesar de que en otras jurisdicciones estas sociedades no están obligadas a ejecutar este reporte?

Sí. En Colombia las sociedades que cotizan en bolsa, ya sea en calidad de obligadas a suministrar información en el RUB o cuando sean accionistas de sociedades nacionales que se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB, deben determinar y suministrar la información de sus beneficiarios finales en el RUB.

19. ¿Las propiedades horizontales deben reportar beneficiarios finales?

Sí, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, las propiedades horizontales se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. En primer lugar, deberán identificarse los beneficiarios finales que cumplan con el criterio establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, esto es, en el caso de la propiedad horizontal, las personas naturales que tengan 5% o más en la titularidad o beneficio de la propiedad horizontal.

Ahora bien, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución 000164 de 2021, deberá

reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o la persona natural que ostente una mayor autoridad respecto al representante legal, en relación con las funciones de gestión o dirección de la propiedad horizontal.

20. ¿Los consorcios y uniones temporales deben reportar beneficiarios finales?

Sí, toda vez que los consorcios y las uniones temporales corresponden a modalidades de contratos de colaboración empresarial. Dichos contratos son considerados como estructuras sin personería jurídica y similares y consecuentemente, se encuentran obligados a suministrar información en el RUB de conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 000164 de 2022.

21. ¿Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se encuentran obligadas a reportar beneficiarios finales?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 000164 de 2021, las entidades sin ánimo de lucro se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. Para dichos efectos, deberá darse aplicación a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021.

Ahora bien, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control, establecidos en los numerales 1 y 2 de dicho artículo (por la misma naturaleza de la entidad), deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o la persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la entidad sin ánimo de lucro.

22. ¿Las universidades públicas están obligadas a reportar en el RUB?

No. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 000164 de 2021, las universidades públicas en su calidad de establecimientos públicos no están obligadas a suministrar información en el RUB.

23. En las sociedades de economía mixta, ¿cómo se efectúa el suministro de información en el RUB?

De conformidad con el párrafo del artículo 5 de la Resolución N° 000164 de 2021 las sociedades de economía mixta se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. Para esto, los beneficiarios de las sociedades de economía mixta deberán identificarse en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, únicamente respecto de su porcentaje de capital privado.

24. Si la sociedad tiene como accionista a un fondo de inversión, constituido por personas naturales cuya participación individualmente no suma más del 5%, pero el fondo de inversión si tiene más del 5% de las acciones de dicha sociedad, ¿a quién debería reportarse como beneficiario final?

De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 6° de la Resolución 000164 de 2021, cuando una estructura sin personería jurídica o similar sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más en el capital de una persona jurídica, serán también beneficiarios finales de esa persona jurídica los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica o similar de acuerdo con el artículo 7° de la presente resolución. Entonces, en este caso, se debe reportar la totalidad de las personas naturales que hagan parte del fondo de inversión, independientemente de su porcentaje de participación, teniendo en cuenta que el fondo posee más del 5% de las acciones de la sociedad.

25. ¿Los proveedores, clientes o empleados de la sociedad o de la estructura sin personería jurídica, son beneficiarios finales?

En principio, una persona natural no será considerada como beneficiaria final de una persona jurídica por el simple hecho de ser acreedora, cliente o empleada de esta. No obstante, si dicha persona natural aún cuando es acreedora, cliente o empleada de la Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica, cumple adicionalmente con alguno los criterios establecidos en el artículo 6, o con alguna de las calidades del artículo 7 de la Resolución N° 000164 de 2021, se considerará como beneficiario final de dicha Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica, según corresponda.

26. Si la persona jurídica A tiene como accionista otra persona jurídica B, ¿se deberían reportar como beneficiarios finales de A los socios de B?

Sí. Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de beneficiarios finales, deberán identificarse como beneficiarias finales a las personas naturales que en última instancia poseen o controlan a las personas jurídicas obligadas a suministrar información, ya sea que lo hagan directa o indirectamente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 000164 de 2021.

27. ¿Las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia están obligadas a reportar beneficiarios finales, incluso si son personas naturales extranjeras?

Sí, en su calidad de establecimientos permanentes ubicados en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB, aplicando para ello los criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.

28. Para el caso de los fondos de pensiones obligatorias, cesantías y pensiones voluntarias, los afiliados no tienen participación de más del 5% frente al valor total del fondo. ¿En ese caso se debería presentar reporte al RUB?

Sí. Los fondos son considerados una estructura sin personería jurídica por la Resolución 000164 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1°. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aplicación de los artículos 4° y 7° de la mencionada Resolución, el representante legal del fondo deberá presentar la información de todos sus afiliados como beneficiarios finales.

29. ¿Un fondo de empleados debe reportar información en el RUB?

Sí, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, los fondos de empleados se encuentran obligados a suministrar información en el RUB.

30. En un contrato de colaboración empresarial, si ninguno de los miembros posee más del 5%, ¿se debe reportar al representante legal como beneficiario final?

Debe tenerse en cuenta que, para efectos del RUB, los contratos de colaboración empresarial son considerados como estructuras sin personería y similares; por lo tanto, deberán dar aplicación al artículo 7 de la Resolución N°000164 de 2021, específicamente el numeral 5 de dicho artículo, el cual establece que se considerará como beneficiaria final a la persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades de la estructura sin personería jurídica o similar.

31. Cuándo el beneficiario final posea identificación en Colombia y en el exterior, ¿qué información debe reportar a través del RUB, la de Colombia o la del exterior?

El párrafo 2° del artículo 8 de la Resolución N° 000164 de 2021, establece que en caso de que el beneficiario final tenga número de identificación NIT, país de nacionalidad o país de residencia, de/en la República de Colombia, dicha información deberá ser suministrada con prelación a la de otros países.

32. En los patrimonios autónomos, ¿quién tiene la responsabilidad de presentar el reporte, la fiduciaria o los fideicomitentes?

De acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Resolución N° 000164 de 2021, el administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar será quien debe realizar el suministro o actualización de la información en el RUB. En ausencia de éstos, deberá efectuar el suministro de la información quien sea designado por las partes, para los correspondientes efectos.

33. Para reportar los beneficiarios finales de las estructuras sin personería jurídica que están inscritas en el RUT, ¿se debe incluir la responsabilidad 55 en la casilla 53 o se debe inscribir la ESPJ en el SIESPJ?

Para reportar los beneficiarios finales de aquellas estructuras que se encuentran obligadas a inscribirse en el RUT, sólo será necesario actualizar la casilla de responsabilidades, adicionando el código 55 "Informante Beneficiarios Finales" en la casilla 53 del RUT.

34. ¿Todos los administradores de estructuras sin personería jurídica deben actualizar su RUT, en la casilla 89 adicionando el código 110 “Administradores de Estructuras Sin personería Jurídica”?

No, los artículos 12 y 13 de la Resolución N°000164 de 2021 establecen que los administradores, gestores, representantes o quien designen las partes para efectuar el suministro de información en el RUB, deberán actualizar de manera previa su RUT, incluyendo el código “Administradores de Estructuras Sin Personería Jurídica” en la casilla 89; esto, únicamente para gestionar a través del Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ) el respectivo Número de Identificación de las Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) de aquellas Estructuras Sin Personería Jurídica (ESPJ) que no se encuentren obligadas a inscribirse en el RUT, pero que se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB.



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia